

**PROTOCOLOS DE ACTUACIONES COORDINADAS  
ENTRE LA AEAT Y LA ATC PARA EL DILIGENCIADO,  
LA GESTIÓN Y ULTIMACIÓN DE CUADERNOS ATA**

**Versión 2 Operadores: 01 de noviembre de 2020**

---

## INTRODUCCIÓN

El Convenio de Estambul (DO nº L 130 de 27/05/1993) relativo a la importación temporal comprende una serie de disposiciones a tener en cuenta respecto de determinadas mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero al amparo de un régimen de importación temporal.

Se entiende por importación temporal en el marco del Convenio Estambul el régimen aduanero que permite introducir en un territorio aduanero, con suspensión de derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación de carácter económico, determinadas mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas con un objetivo definido y destinadas a ser re-exportadas en un plazo determinado sin haber sufrido modificación alguna, excepción hecha de su depreciación normal como consecuencia del uso.

A la vista de lo anterior, la introducción de una mercancía amparada en un cuaderno ATA implica importación temporal con suspensión de impuestos (TEC y/o IGIC y/o otros impuestos) hasta que la misma sea objeto de re-exportación dentro del plazo de validez del cuaderno. En supuesto de que dicha mercancía no sea re-exportada procedería el devengo de la deuda aduanera y/o impuestos indirectos.

Teniendo en cuenta que la liquidación de los pertinentes derechos e impuestos de importación, en supuesto de ultimación irregular del régimen, competen tanto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como a la Agencia Tributaria Canaria, y a efectos de garantizar una adecuada coordinación entre Administraciones, se acuerda el presente protocolo de actuación.

## CRITERIOS GENERALES

Con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la AEAT y la ATC se distribuirán el diligenciado, tramitación y ultimación de los cuadernos ATA de la manera que establece el presente protocolo:

- 
- **DILIGENCIADO:** Sin perjuicio de posibles acuerdos internos a nivel de recinto<sup>1</sup>, el diligenciado de los cuadernos ATAs se efectuará por una u otra Administración en función del siguiente reparto de competencias.
- ATC: CUADERNOS ATA NACIONALES: No obstante, cuando así se establezca (festivos, horario inhábil...), el Resguardo Fiscal podrá diligenciar los cuadernos ATA.
  - AEAT: CUADERNOS ATA COMUNITARIOS O DE TERCEROS. La actuación, cuando así se establezca, será efectuada por el Resguardo Fiscal.
- **GESTIÓN Y ULTIMACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL:** Teniendo en cuenta el potencial fraude de impuestos (IGIC, AIEM o TEC) en supuesto de incorrecta ultimación del régimen de importación temporal ante la no re-exportación de la mercancía importada al amparo del cuaderno ATA, el control de la correcta ultimación del régimen corresponderá a:
- ATC: CUADERNOS ATA NACIONALES Y COMUNITARIOS
  - AEAT: CUADERNOS ATA DE TERCEROS

A tales efectos, con independencia de la Administración que hubiera efectuado el diligenciado, el cuaderno ATA diligenciado de acuerdo con el apartado anterior, deberá remitirse en el plazo más breve posible, a la Administración competente de su gestión y ultimación. Dicha remisión se efectuará por la Administración

➤ **IMPRESO 302:**

El impreso 302 establecido en el marco del Convenio entre los Estados Partes del tratado del atlántico Norte relativo al Estatuto de sus fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951 permite amparar la circulación de mercancías al amparo del régimen de transito externo o interno en virtud de lo previsto en los artículos 226 y 227 del Código Aduanero de la Unión.

- Cualquiera que sea el estatuto aduanero de la mercancía en dicho impreso amparada, el diligenciado del mismo, así como su tramitación informática (entendiendo por ésta la gestión de la declaración sumaria) será efectuada por la

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, en el recinto de Aeropuerto Tenerife Norte - Los Rodeos, el diligenciado de los cuadernos ATA nacionales, comunitarios o de terceros corresponde a la AEAT.

AEAT. No obstante, el diligenciado físico del impreso, cuando así se establezca, será efectuada por el Resguardo Fiscal.